Municipalidad de Ciudad del Este
U.O.C
Av. Pioneros del Este y Alejo García esq. Av. Dr. Eusebio Ayala
Teléfonos: (061) 508700 – uoc.mcde@gmail.com

DICTAMEN TECNICO Y LEGAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 13/19. "CONTRATACIÓN DE PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR". ID Nº 371944. (CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA A KITS DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS)

Que, conforme la Resolución Nº 3860/I.M. de fecha 06 de julio de 2020, por la cual se designa a la Abog. Lourdes Limbani Oberladstatter Lugo, como Coordinadora de la UOC de la Municipalidad de Ciudad del Este.

Que, por este medio se eleva el Dictamen Técnico y Legal de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme a lo requerido en el Capítulo IX de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

Que, el inciso b) Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03.- DERECHO DE LAS CONTRATANTES, menciona claramente que: las Contratantes gozan de los siguientes derechos:… ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito***;…

Que, según el Art. 57 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019, Requisitos del Dictamen, menciona que las modificaciones contractuales al amparo del Art. 55 inciso b) de la Ley 2051/03, deberá contar con los siguientes requisitos:

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:**
En fecha 24 de marzo de 2020, conforme a la Resolución Nº 3346/IM, la Intendencia Municipal, resuelve ADJUDICAR la Licitación Pública Nacional Nº 13/19. "Contratación de Provisión de Almuerzo Escolar, modalidad Catering, a la empresa FASV IMPORT EXPORT de MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI.

Que, la Presidencia de la República del Paraguay, conforme al Decreto Nº 3456, declara Estado de Emergencia Sanitara en todo el territorio nacional para el control del Cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19).

Que, en fecha 25 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación y Ciencias, emite la Resolución Nº 351, en la cual se autoriza a la DGBE, dependiente del Viceministerio de Educación Básica, a coordinar, conjuntamente con las Gobernaciones y Municipios el proceso de entrega de kits de alimentos o los suplementos nutricionales – aprobados en cada Gobernación o Municipio conforme a la normativa vigente – a estudiantes de las instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada, que reciben alimentación escolar, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que, según Nota DAE Nº 1503/2020 de fecha 30/10/2020, la Dirección de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación y Ciencias procede a la Autorización del cambio temporal de modalidad del servicio (entrega de kits de alimentos no perecederos) en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, conforme al siguiente detalle:

Proyecto autorizado para año 2020

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
7	3.045	2020	137	Alimentos ofrecidos por el servicio de plato servido

Modificación temporal para las entregas anteriores de kits de alimentos

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
7	3.045	2020	40*	Entrega de kits de alimentos no perecederos

*Entregas ya ejecutadas

Modificación temporal para 2°Entrega de kits de alimentos

Datos del proyecto para el servicio de almuerzo escolar autorizado. Año 2020				
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Tiempo de Provisión del servicio		Modalidad del servicio
		Año	Total Días	
7	3.045	2020	60	Entrega de kits de alimentos no perecederos

b) Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El Interés Público comprometido en el caso particular es velar por el uso eficiente y racional de los recursos estatales garantizando la alimentación de los alumnos de las Instituciones Educativas del Municipio, buscando con ello la protección del Principio de Interés Superior del Niño y de los

Que, teniendo en cuenta la Ley Nº 4758/12 que crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación; y considerando de que los beneficiarios serían los niños y niñas de sectores carenciados, la cual con dicha provisión de alimentos se estaría facilitando el aprendizaje para un mejor rendimiento en las tareas escolares en clase.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Al respecto se aclara que la Institución Municipal ha iniciado el proceso licitatorio para la Contratación de Servicios de Almuerzo Escolar bajo la modalidad de Catering, ya en el ejercicio fiscal 2019, y el mismo estaba siguiendo con los procesos administrativos correspondientes; pero como es de público conocimiento, la Pandemia del Coronavirus COVID-19 ha sorprendido a todos los países del mundo a inicios del presente año, y por tal motivo esta situación no pudo ser prevista al tiempo de la programación del llamado que deriva en la modificación contractual.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Para este proceso no corresponde realizar un procedimiento ordinario, debido a que en primer lugar ya existe un contrato firmado con una empresa adjudicada para la provisión de almuerzo escolar, y en segundo lugar, la realización de un nuevo proceso licitatorio implicaría necesariamente el transcurso de un periodo considerable de tiempo, lo cual afectaría la necesidad impostergable de brindar alimentos a los alumnos de las instituciones educativas.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En el presente proceso no existe violación de los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, pues se busca con ella que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad,

Municipalidad de Ciudad del Este
U.O.C
Av. Pioneros del Este y Alejo García esq. Av. Dr. Eusebio Ayala
Teléfonos: (061) 508700 – uoc.mcde@gmail.com

la calidad y el costo que aseguren a la Institución Municipal las mejores condiciones, respetando los principios fundamentales de la Ley N° 2051/03 y demás normativas vigentes.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Este proceso no altera de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato, debido a que se trata simplemente de un cambio temporal del proyecto para la prestación del servicio de almuerzo escolar a la modalidad de servicios de entrega de kits de alimentos no perecederos en el marco de emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus COVID-19 en el territorio de nacional, destacando que la modificación responde a las necesidades de nuestras instituciones educativas conforme se halla acreditado por el Ministerio de Educación y Ciencias, a través de la autorización correspondiente.

Que, teniendo en cuenta que los precios de los Kits Alimenticios se encuentran dentro de los márgenes del Precio de mercado, respetando siempre el Principio General de Economía y Eficiencia establecido en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03.

Teniendo en cuenta todo lo expresado más arriba, **la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Ciudad del Este, dictamina lo siguiente:**

Proceder a la Modificación del Contrato N° 16/20 suscripto con la empresa FASV IMPORT EXPORT de MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI, a fin de proceder al cambio temporal de la prestación del servicio de almuerzo escolar a la modalidad de servicio de entrega de kits de alimentos, para realizar 03 (tres) entregas en lo que resta del ejercicio fiscal, equivalente a 20 (veinte) días por cada entrega, conforme a la siguiente composición:

COMPOSICION DE KITS DE ALIMENTOS			
N°	**Productos**	**Cantidad**	**Unidad de Medida Gramos/Ml**
1	Arroz Tipo I	5	5.000 gr.
2	Poroto	2	2.000 gr.
3	Fideos Surtidos	5	5.000 gr.
4	Locro	2	2.000 gr.
5	Sal Yodada	1	1.000 gr.
6	Azúcar	2	2.000 gr.
7	Aceite	2	1.800 ml.
8	Harina de Trigo	5	5.000 gr.
9	Leche en Cartón	5	5.000 ml.

Ciudad del Este, 02de noviembre de 2020

Abg. Lourdes L. Oberladstatter L.
Coordinadora
Unidad Operativa de Contrataciones

00000104